RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/7346/2019/III/Returno/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Alto Lucero

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÒ: Gabriel Alejandro Rosas Rodríguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de junio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Alto Lucero, a la solicitud registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **02731519** y **ordena** que se haga la búsqueda de la información requerida ante todas las áreas competentes, a efecto de que se haga entrega de la misma.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia.....3
TERCERO. Estudio de fondo.....3
CUARTO. Efectos del fallo.....7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintitrés de junio de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Alto Lucero, en la que requirió lo siguiente:

> ...
>
> *1.-Informe si el ayuntamiento cuenta con un reglamento para el o los panteones municipales con los que cuente. En caso de que la respuesta sea afirmativa, proporcione una versión digital de ese reglamento.*
>
> *2.-Informe si la Fiscalía General del Estado tiene alguna fosa común dentro dell o los panteónlnes municipallles que haylа en este municipio. Especifique el nombre oficial del panteón donde se encuentraln lals fosals comúnlnes.*
>
> *3.-Informe el número de cuerpos que la FGE ha inhumado en esals fosals comúnlnes del 2010 a la fecha. Desglose por año.*
>
> *4.-Informe si existe algún reglamento municipal que regule la fosa común que la Fiscalía General del Estado tiene dentro del panteón municipal. (Sic)*
>
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El dos de julio de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado brindó respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El seis de julio de dos mil diecinueve, la recurrente promovió recurso de revisión, vía sistema Infomex-Veracruz, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El ocho de julio de dos mil diecinueve, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El sujeto obligado compareció, mediante oficio ALTO/UTRANS/2019 de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, con anexos, recepcionado en Oficialía de Partes y en la Secretaría Auxiliar en la misma fecha.

7. Returno. El uno de diciembre de dos mil veinte, se returnó a la Ponencia II el expediente al rubro citado, a efecto de que se elabore el proyecto de resolución correspondiente.

8. Cierre de instrucción. El cinco de mayo de dos mil veintiuno se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase inadvertido que el tiempo transcurrido entre el veintisiete de agosto de dos mil diecinueve y la fecha de la presente resolución, son consecuencia del rezago originado por ex servidores públicos de este Instituto, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información de los recurrentes, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución de fondo.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó información de panteones, planteando las siguientes preguntas al respecto:

1.-Informe si el ayuntamiento cuenta con un reglamento para el o los panteones municipales con los que cuente. En caso de que la respuesta sea afirmativa, proporcione una versión digital de ese reglamento.

2.-Informe si la Fiscalía General del Estado tiene alguna fosa común dentro del/ o los panteón/nes municipal/les que hay/a en este municipio. Especifique el nombre oficial del panteón donde se encuentra/n la/s fosa/s común/nes.

3.-Informe el número de cuerpos que la FGE ha inhumado en esa/s fosa/s común/nes del 2010 a la fecha. Desglose por año.

4.-Informe si existe algún reglamento municipal que regule la fosa común que la Fiscalía General del Estado tiene dentro del panteón municipal.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado en fecha dos de julio de dos mil diecinueve, registró una respuesta a la solicitud de información vía sistema Infomex-Veracruz, consistente en un oficio signado por la Titular de la Unidad de Trasparencia,, en el cual solicita a la Oficialía Mayor o a Servicios Generales, proporcione la información requerida en la solicitud de información que nos ocupa:

...

Alto Lucero
Ayuntamiento 2018-2021

El Alto Lucero ¡Que quiero!

SOLICITUD: CONTESTACION A RECUERSO DE REVISION.

GUADALUPE SANCHEZ DE LEO
OFICIALIA MAYOR O SERVICIOS GENERALES
PRESENTE.

La que suscribe L.I. Ana María López Armenta titular de la unidad de transparencia solicito de la manera más atenta proporcione la información requerida en la solicitud con folio 02731519 para el día 28 de junio.

Sin más por el momento y esperando no causar molestia, esperando contar con su respuesta a la brevedad. y sin otro particular quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

L.I. ANA MARIA LOPEZ ARMENTA
27/MARZO/2019
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Alto Lucero
2018 - 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION

AYUNTAMIENTO DE ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VER.
25 JUN. 2019
RECIBIDO
SERVICIOS GENERALES

C.C.P. CONTRALORIA.
C.C.P. COMITE DE TRANSPARENCIA.

Palacio Municipal S/N. Col. Centro C.P. 91460 Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ver.
Tel. (279) 827-00-70

...

Lo cual impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravio lo siguiente:

...

A través de la presente interpongo un recurso de revisión, debido a que el sujeto obligado, no respondió a la información solicitada.

Como puede observarse, en la solicitud de información se realizaron cuatro preguntas puntuales.

1.-Informe si el ayuntamiento cuenta con un reglamento para el o los panteones municipales con los que cuente. En caso de que la respuesta sea afirmativa, proporcione una versión digital de ese reglamento.

2.-Informe si la Fiscalía General del Estado tiene alguna fosa común dentro del/ o los panteón/nes municipal/les que hay/a en este municipio. Especifique el nombre oficial del panteón donde se encuentra/n la/s fosa/s común/nes.

3.-Informe el número de cuerpos que la FGE ha inhumado en esa/s fosa/s común/nes del 2010 a la fecha. Desglose por año.

4.-Informe si existe algún reglamento municipal que regule la fosa común que la Fiscalía General del Estado tiene dentro del panteón municipal.

Preguntas que fueron enviadas en archivo adjunto, como lo permite la plataforma Infomex. Pero el sujeto obligado no dio respuesta a estas preguntas.

Por lo cual pido a este órgano garante que revise el caso y garantice mi derecho de acceso a la información y el principio de máxima publicidad. (Sic)

...

El sujeto obligado compareció al recurso de revisión, mediante oficio ALTO/UTRANS/2019 de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, signado por la Titular de la Unida de transparencia, mismo que contiene adjunto el similar SPM/152 de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, signado por la Directora de Servicios Públicos, en el cual en su parte medular refiere lo siguiente:

...
(...)
1.- Sobre la información del reglamento de los panteones quien otorga esa información es el área de Catastro
2.- No contamos con fosa común y no tenemos comunicación e información con la Fiscalía General del Estado
3.- No puedo dar información, ya que eso corresponde a la FGE
4.- No tengo conocimiento e información sobre el reglamento (Sic)
(...)
...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por ende, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es ***fundado*** acorde a las razones que a continuación se indican:

La información solicitada constituye información pública vinculada con Obligaciones de Transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, de las constancias que obran glosadas en autos, se desprende que durante la etapa primigenia, el sujeto obligado no brinda respuesta al ahora recurrente, respecto a lo solicitado por el mismo.

Información con la cual cuenta el sujeto obligado, puesto que de conformidad con lo señalado en los artículos, 39 y 40, fracción XV la Ley Orgánica del Municipio Libre, el tema de panteones es una de las Comisiones de las que se encargan los Ediles que le conforman:

> ...
> *Artículo 39. Las Comisiones Municipales son órganos que se integran por ediles con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, en lo relativo a la planeación estratégica municipal, en la prestación de los servicios públicos municipales, así como de las dependencias, pudiendo, en su caso, proponer el nombramiento, suspensión o remoción de sus empleados.*
>
> *Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:*
> *(...)*
> *XV. Registro Civil, Panteones y Reclutamiento;*
> *(...)*
> ...

De igual forma, el artículo 59, fracción IV de la Ley en comento estipula lo siguiente:

> ...
> *Artículo 59. Son atribuciones de la Comisión del Registro Civil, Panteones y Reclutamiento:*
> *(...)*
> *IV. Llevar un registro de panteones públicos y privados existentes en el territorio municipal, que contenga los datos de ubicación, denominación, extensión, capacidad y demás información pertinente que señale la Secretaría de Salud. La información generada deberá remitirse en el mes de octubre de cada anualidad a la dependencia antes mencionada;*
> *(...)*
> ...

Posteriormente en la etapa recursal, compareció el sujeto obligado, dando contestación por medio de la Directora de Servicios Públicos, refiriendo que la información la tiene el área de Catastro y la Fiscalía General del Estado, así como que no tiene conocimiento e información sobre el Reglamento.

De lo cual deriva, que no hay evidencia documental de la cual se desprenda que el Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, haya agotado los trámites internos necesarios para la ubicación de la información peticionada, esto de conformidad con lo señalado en el Criterio IVAI 8/2015:

...

***ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.**. *Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.*

...

Lo anterior, en correlación con lo estipulado en el artículo 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que a la letra dice:

...

(...)

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

(...)

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida; (Sic)

(...)

....

Aplicándose así, un criterio restrictivo por cuanto a realizar los trámites necesarios para localizar y entregar la misma, al no efectuar la búsqueda exhaustiva de esta en todas las áreas que pudieran generar o estar en posesión de ella.

De lo cual se desprende que, lo fundado del agravio radica en que si bien es cierto se dio atención a la solicitud de información, no se garantizo en primera instancia el derecho a la información al solicitante, al atender de forma errónea la misma, brindando información equivocada y posteriormente, al no hacer la búsqueda de esta ante todas las áreas competentes, de conformidad con lo señalado en los artículos 40, fracciones XV y XVI, 69 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Así también, aún y cuando este instituto advierte la atribución de los Ayuntamientos por cuanto a emitir Reglamentos y otra normatividad que regule su actuación, esto, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 35, fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, sin que ello implique la obligatoriedad de contar con los cuerpos normativos peticionados por el particular, lo procedente es ordenar el sujeto obligado ampliar la búsqueda de la información, y que se pronuncie a través del Secretario del Ayuntamiento, la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares, la Comisión de Registro Civil, Panteones y Reclutamiento y/o cualquier otra área que tenga atribuciones en la materia, respecto de la existencia de la información solicitada por el ciudadano u otros documentos que versen sobre la misma temática pero tengan distinta denominación, y en caso de que cuente con los mismos, deberá remitirlos en formato electrónico por constituir obligaciones de transparencia, además de publicarlos en el apartado correspondiente a la fracción I, del artículo 15 de la Ley 875 del Estado, y en caso de no contar con ello determinar la inexistencia del mismo a través de su comité de transparencia.

De ello, se desprende que el sujeto obligado no cumplió con lo establecido en el criterio 02/17 emitido por el INAI de rubro ***"Congruencia y***

exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información", el cual a la letra dice:

...

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información. (Sic)

...

Por lo anterior, vistas las conductas desarrolladas por el Titular de la Unidad de Transparencia Municipal del sujeto obligado, se le insta a conducirse con eficiencia en el desarrollo de sus funciones, así como para que para que en futuras ocasiones realice el trámite completo y exhaustivo de las solicitudes de información ante todas las áreas que pudiesen contar con lo peticionado.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio de la parte recurrente, lo procedente es **revocar** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Yecuatla, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **ordenar** que proceda en los términos siguientes:

1. Realice una búsqueda exhaustiva ante la Secretaria del Ayuntamiento, la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares, la Comisión de Registro Civil, Panteones y Reclutamiento y/o cualquier otra área que tenga atribuciones en la materia, a efecto de que se pronuncien sobre lo señalado en los puntos 1, 2, 3 y 4 de la solicitud de información.

2. En caso de inexistencia de la información, deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo de remitir al solicitante, el Acta en que conste la resolución emitida por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revocan** las respuestas del sujeto obligado y se le **ordena** que entregue la información en los términos precisados en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **Unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y

Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos